

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre nueve (09) del dos mil veinte uno (2021)

Proceso: VERBAL – RESPO.CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00465-00
Demandante: MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA
Demandado: SALUD MEDICAL Y OTROS

Viene a despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por **MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.192.861; por intermedio de apoderado judicial WILLIAM HENZCER GOMEZ, contra ASOCIACION SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA - SALUDMEDICAL, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., LUIS ALVARO VARONA GOMEZ y MAGALI QUINTANA NARVAEZ, a fin de resolver sobre su admisión, al haberse subsanado la demanda dentro del término concedido para ello.

Es de anotar que en el presente evento no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que al interior de la misma se han solicitado medidas cautelares y se ha constituido la póliza exigida por **valor de 82,3 SMLMV M/Cte. (\$74.771.640 M/Cte.)**

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA, por intermedio de apoderado judicial, contra ASOCIACION SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA - SALUDMEDICAL, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., LUIS ALVARO VARONA GOMEZ y MAGALI QUINTANA NARVAEZ,

2.- ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor Cuantía.

3.- NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico de los demandados de la copia de la presente providencia para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

4.- DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

5.- ORDENAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso

a.-Ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes registrados en el Ministerio del Trabajo a nombre de la entidad ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA “SALUDMEDICAL”, identificada con Nit. 900975840-. COMUNICAR al Coordinador de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo por medio de oficio, para lo de su cargo haciendo las advertencias de ley.

b.-Ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes registrados a nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (en adelante BANCO BBVA COLOMBIA), Nit. 860.003.020-1. COMUNICAR mediante oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su cargo haciendo las advertencias de ley.

c.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la CARTA CIRCULAR 59 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021, de la Superintendencia Financiera, la cual determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos M/C (\$39.977.576 M/C) moneda corriente, que la parte demandada ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA “SALUDMEDICAL”, identificada con Nit. 900975840-9, tenga o llegare a tener, en cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, CDT bonos, acciones o cualquier título bancario o financiero con límite de embargo de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$112.157.485 M/ Cte.), en las siguientes corporaciones y bancos de Popayán BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR., Cauca, que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país.

Para efectividad de la presente medida, COMUNIQUESE mediante oficio a su respectivo correo electrónico de la entidad financiera relacionada con antelación, en aras de que se tome atenta nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 2021-00465-00, DEMANDANTE: MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA.

d.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la CARTA CIRCULAR 59 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021, de la Superintendencia Financiera, la cual determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos M/C (**\$39.977.576 M/C**) moneda corriente, que la parte demandada LUIS ÁLVARO VARONA GÓMEZ, persona natural cuyo número de cédula se desconoce, tenga o llegare a tener, en cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, CDT bonos, acciones o cualquier título bancario o financiero con límite de embargo de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$112.157.485 M/ Cte.), en las siguientes corporaciones y bancos de Popayán: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. , Cauca, que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país:

Para efectividad de la presente medida, COMUNIQUESE mediante oficio a su respectivo correo electrónico de la entidad financiera relacionada con antelación, en aras de que se tome atenta nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 2021-00465-00, DEMANDANTE: MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA

e.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la CARTA CIRCULAR 59 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021, de la Superintendencia Financiera, la cual determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos M/C (\$39.977.576 M/C) moneda corriente, que la parte demandada la señora MAGALI QUINTANA NARVÁEZ, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 34.602.918, tenga o llegare a tener, en cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, CDT bonos, acciones o cualquier título bancario o financiero con límite de embargo de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$112.157.485 M/ Cte.), en las siguientes corporaciones y bancos de Popayán : BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. , Cauca, que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país.

Para la efectividad de la presente medida, COMUNIQUESE mediante oficio a su respectivo correo electrónico de la entidad financiera relacionada con antelación, en aras de que se tome atenta nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 2021-00465-00, DEMANDANTE: MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA, con límite de embargo de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$112.157.485 M/ Cte.)

f.- DECRETAR el embargo de los dineros, cuentas por pagar o cualquier título valor que existan a favor de la ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA “SALUDMEDICAL”, identificada con Nit. 900975840-9 o LUIS ALVARO VARONA GÓMEZ, en las siguientes instituciones: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE (Santander de Quilichao), HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ (Popayán) y HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA (Popayán). con límite de embargo de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$112.157.485 M/ Cte.) LIBRESE las respectivas comunicaciones haciendo saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 2021-00465-00, DEMANDANTE: MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA,

6.- La personería del doctor WILLIAM HENZCER GÓMEZ GÓMEZ, portador de la Cédula de ciudadanía No. 12.747.768 con T.P. No. 236.517 del CSJ. Correo electrónico: solucionesjuridicas.com@hotmail.com y williamgg@unicauca.edu.co se encuentra ya reconocida .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili